REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, noviembre catorce (14) de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: EMPRESA DE SERVICIOS

PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.-

EDESA S.A. E.S.P.

DEMANDADO: NACIONAL DE SEGUROS S.A.

COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES

MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE.

RADICACION: 50001-23-33-000-2018-00069-00

Conforme a las facultades otorgadas por el artículo 132 del C.G.P. y en razón a que el Despacho observa unas falencias en el auto inadmisorio de la demanda, del 3 de septiembre de 2018 (fl. 295 cuad. 1), en el cual se omitió requerir a la parte ejecutante para que aportara unos documentos y en virtud a que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.- EDESA S.A. E.S.P., se rige por normas de derecho privado, tal como lo prescribe la Ley 142 de 1994, (que establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios) arts. 32, 39, y el MANUAL DE CONTRATACIÓN¹ de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.- EDESA S.A. E.S.P., adoptado mediante el Acuerdo No. 004, del 27 de mayo de 2013², en sus artículos 3º y 4º, se le solicita a la parte ejecutante corregir los defectos que a continuación se enuncian:

- Allegue copia de las prórrogas del contrato de obra No 112 del 2011 celebrado entre la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META EDESA SA ESP y la UNION TEMPORAL BOCATOMA PTAP que tuvo por objeto: "construcción de obras para la Optimización de la línea de aducción desde la Bocatoma en Quebrada Honda hasta la PTAP, Municipio de Villavicencio-Meta".
- Allegue las prórrogas de la póliza de cumplimiento No. 40000003, expedida por la NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, del periodo comprendido entre el 29 de mayo de 2012 y el 12 de septiembre de 2013, ya que no hay documento que respalde la obligación del contrato de seguro, en cuanto al riesgo de cumplimiento del contrato y el buen manejo y correcta inversión del anticipo.
- Se allegue el aviso de la ocurrencia del siniestro realizado por parte de la ejecutante a la COMPAÑÍA ASEGURADORA, en virtud de lo establecido en el artículo 1075 del C.Co..

Ejecutivo Contractual.

Rad. 50001- 23- 33- 000- 2018- 00069- 00.

Demandante: Empresa De Servicios Públicos Del Meta S.A - EDESA.

Demandado: NACIONAL DE SEGUROS S.A.

¹https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_expedicion_manual_c_ontratacion.pdf

http://www.edesaesp.com.co/wp-content/uploads/2014/08/MANUAL-CONTRATACION-2013-Acta-Junta-Directiva-EDESA-004-27-de-Mayo-2013.pdf

Se acredite la RECLAMACIÓN hecha por parte de la ejecutante a la NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, tal como lo prescribe el artículo 1053 del CÓDIGO DE COMERCIO, junto con los anexos del artículo 1077 ibídem., de igual modo, la constancia del silencio o ausencia de objeción a la reclamación por parte de la COMPAÑÍA ASEGURADORA.

Por lo anterior, el Despacho procede a **INADMITIR** la demanda acorde con lo establecido en el **artículo 170 del C.P.A.C.A.** y ejerciendo el control de legalidad que permite el artículo 132 del C.G.P., para que la parte ejecutante subsane los defectos antes mencionados, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por el EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL META EDESA S.A E.S.P, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., la parte demandante cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda a subsanar las irregularidades mencionadas en la presente providencia, so pena de ser rechazada la demanda, según lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada